

SOLICITUD DE PRODUCTOS O SERVICIOS

FECHA: 26 de enero de 2023

Se requieren los siguientes productos y/o servicios, según las especificaciones descritas a continuación:

JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013 Artículo 11 literal a, los centros de diagnóstico automotor deben cumplir con los requisitos y equipos en la norma técnica colombiana NTC 5385; por tal razón la actividad del CEDAC LTDA., debe enmarcarse dentro del cumplimiento de los protocolos que establecen dichas normas técnicas por lo que el trabajo que desarrolla el personal debe ajustarse a los mismos.

El CEDAC LTDA., en desarrollo de su objeto social, como actividad principal, presta los servicios de revisión técnico-mecánica y de verificación de emisión contaminantes a vehículos públicos y particulares de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y la Ley 99 de 1993, resoluciones 3765 del 2005 y 2200 del 2006 expedidas por el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente.

Teniendo en cuenta que el CEDAC LTDA, se encuentra dividido en dos áreas: 1) área operativa y 2) área administrativa, tiene adscrita en la planta de personal 19 trabajadores oficiales, distribuidos ocho en la parte administrativa (incluyendo el cargo de Servicios Generales, Mensajero y encargado de mantenimiento) y once en la parte operativa (incluyendo Director Técnico). El personal del área operativa es el encargado de realizar el proceso de Revisión Técnico Mecánica, el cual se ha estimado con sujeción a los protocolos establecidos por las NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS que se implementa en su integridad en una duración mínima de (30) a (40) minutos por vehículo. Toda vez que, el CEDAC tiene cinco (05) pistas habilitadas, ello implica mínimo que en cada pista hayan 2 personas en inspección, por ende, la nómina operativa se torna insuficiente y por ello es necesario vincular personal adicional al actualmente existente, es decir de dos (2) a cuatro (4) personas adicionales para que realice actividades de servicios de apoyo a la gestión como inspector de línea en la realización del proceso de RTM y EC buscando utilizar los recursos que tiene el CEDAC para maximizar sus resultados operacionales.

El CEDAC, para los primeros meses del año, obtiene un mayor ingreso de vehículos automotores que oscila entre 60 y 80 unidades vehiculares que demandan un esfuerzo adicional por parte del personal del CEDAC para cumplir con los protocolos establecidos por las NTC y que en algunas oportunidades ha sido insuficiente en la atención real de la demanda; adicionalmente la competencia – incluso desleal - de otros CDA en la ciudad ha establecido horarios flexibles de atención al público que imponen contrarrestar los mismos con horarios efectivamente ampliados que generen oferta de servicios en tal sentido.

No obstante, la necesidad de aplicar los parámetros establecidos por las NTC la realidad impone una falencia y es la identificación de personal calificado que satisfaga los requisitos que conllevan tales protocolos. La experiencia del CEDAC en la identificación de personal calificado en tales aspectos ha sido poco exitosa toda vez que se ha materializado en la vinculación de personal del mismo sector aspecto que, no obstante, no ser necesariamente inconveniente es muy limitativo ha considerado que dicho personal sea buscado, identificado, seleccionado y manejado a través de una Empresa de Servicios Temporales cuyo radio de acción en relación con el talento humano es más amplio y genere mayores perspectivas de vinculación de personal del área metropolitana de Cúcuta.

El Decreto 4369 de 2006, que regula el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales, en su artículo 6 reza lo siguiente: “(...) Casos en los cuales las empresas usuarias pueden contratar servicios con las Empresas de Servicios Temporales. Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales sólo podrán contratar con estas en los siguientes casos: 1.- Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo; 2.- Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad, 3.- Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios...”. Teniendo en cuenta que se ha incrementado el flujo de vehículos que concurren a realizar las RTM y EC en el CEDAC finalizando el año 2022 y se estima razonablemente que tal comportamiento se mantenga durante el primer semestre del 2023 y frente a los cuales se torna insuficiente el personal de planta vinculado para su realización y tal como lo refleja el calendario de vacaciones y el cumplimiento de los términos para acceder al disfrute efectivo es pertinente suscribir un contrato con una Empresa de Servicios Temporales que le suministre el CEDAC personal en misión que realice las actividades de RTM y EC.

El efectuar este tipo de contratación contribuye a disminuir el riesgo asociado con la contratación de personal a través de prestaciones de servicios que puedan generar circunstancias que habiliten la declaratoria de contrato realidad y encausar las actividades del CEDAC a las recomendaciones de la implementación de protocolos que no pretendan disfrazar las relaciones laborales en los términos tanto de la OIT como de los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia como el efectuado por el CONSEJO DE ESTADO en fallo de unificación por importancia Jurídica de la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda del 09 de septiembre de 2021 Radicado No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016).

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO |
|------|--|
| 1 | <p>Persona (natural o jurídica) que suministre personal en misión para actividades relacionadas con la inspección de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes y que cumplan con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Técnico o tecnólogo en las áreas de vehículos automotores, o curso de Mecánica Automotriz del SENA. b. Certificación por competencias Laborales del SENA o de una entidad autorizada por el Ministerio de Educación. c. Licencia de conducción vigente. d. Un (01) año de experiencia laboral relacionada con el objeto o en el sector automotriz. |

SOLICITA:

APROBÓ:

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO SNEIDER PÉREZ RUDA
DIRECTOR TÉCNICO

CARLOS HERNANDO RICO RUEDA
GERENTE

Proyectó: Zully Carvajal
Contratista